



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Las y los legisladores, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso k) y apartado E; de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y artículos 1, 2 fracción XXXVIII; 5 fracciones I, II y X; 79 fracción IX; 99 fracción II; 100 y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA TLÁHUAC A PUBLICAR LAS ACCIONES DE REORDINAMIENTO TERRITORIAL QUE SE ENCUENTRAN REALIZANDO EN LA DEMARCACIÓN, INCLUYENDO LOS DIAGNÓSTICOS, LOS CRITERIOS TÉCNICOS, LOS PLANES DE INTERVENCIÓN, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, URBANO Y SOCIAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, A FIN DE GARANTIZAR CERTEZA, LEGALIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA GESTIÓN DEL TERRITORIO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

El reordenamiento territorial es una función pública esencial para garantizar el uso adecuado del suelo, la protección del espacio público, la movilidad segura, la preservación ambiental y el desarrollo urbano sostenible. En la Ciudad de México,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



las Alcaldías tienen atribuciones específicas en materia de administración y gestión del territorio, supervisión de obras, verificación de establecimientos mercantiles y control del crecimiento urbano, conforme a la Constitución local y a la Ley Orgánica de Alcaldías.

En la Alcaldía Tláhuac, diversas acciones relacionadas con el reordenamiento territorial han generado inquietudes entre habitantes, comerciantes y organizaciones comunitarias. Entre las que podemos destacar, la falta de información pública clara, accesible y oportuna sobre los criterios técnicos, diagnósticos, alcances y objetivos de dichas acciones ha provocado incertidumbre y ha limitado la participación ciudadana en la toma de decisiones.

La transparencia en los procesos de reordenamiento territorial es indispensable para asegurar que las intervenciones se realicen con base en principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y respeto a los derechos humanos, que en este caso también incluye el derecho a la ciudad. Asimismo, permite prevenir prácticas discrecionales, fortalecer la confianza institucional y garantizar que las medidas adoptadas respondan a necesidades reales del territorio y de su población.

El acceso a información pública acerca de planes, estudios, mapas, criterios de priorización, impactos previstos y mecanismos de evaluación es un derecho reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia para el acceso y socialización de la información de la Ciudad de México. Su cumplimiento es especialmente relevante cuando las acciones gubernamentales modifican dinámicas comunitarias, actividades económicas y condiciones de movilidad.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por ello, resulta necesario que la Alcaldía Tláhuac informe de manera detallada y verificable las acciones de reordenamiento territorial que se encuentran en curso o proyectadas, así como los fundamentos técnicos y normativos que las sustentan.

Este ejercicio de transparencia permitirá garantizar la legalidad de las intervenciones, promover la participación ciudadana y asegurar que el reordenamiento territorial contribuya efectivamente al bienestar de la población.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Alcaldía Tláhuac es una de las demarcaciones con mayor dinamismo territorial en la Ciudad de México. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, Tláhuac cuenta con 392,313 habitantes, de los cuales 52.1% son mujeres y 47.9% hombres, con una estructura poblacional joven: 27% tiene menos de 18 años y 9% pertenece a población adulta mayor. Asimismo, el 3.2% de la población reporta alguna discapacidad, y cerca del 30% de las viviendas presentan algún nivel de rezago en servicios básicos, lo que evidencia desigualdades territoriales relevantes¹.

El crecimiento urbano de Tláhuac ha sido acelerado en las últimas dos décadas, impulsado por la expansión habitacional, la instalación de actividades comerciales y la consolidación de corredores de movilidad vinculados al Metro y a rutas de transporte concesionado. Este proceso ha generado presiones sobre el uso del suelo, la infraestructura vial, el espacio público y los servicios urbanos. En este contexto, las acciones de reordenamiento territorial emprendidas por la Alcaldía — incluyendo reubicación de comercio, intervenciones en vialidades, reorganización

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020: Resultados de la Alcaldía Tláhuac*. INEGI.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



del transporte local y modificaciones en espacios públicos— tienen impactos directos en la vida cotidiana de la población².

Sin embargo, la ausencia de información pública clara, accesible y verificable sobre los criterios técnicos, diagnósticos territoriales, estudios de impacto, mecanismos de participación ciudadana y alcances de dichas acciones ha generado preocupación entre habitantes, comerciantes y organizaciones comunitarias. La falta de transparencia dificulta evaluar la pertinencia de las intervenciones, limita la participación informada de la ciudadanía y abre espacios para decisiones discrecionales que pueden profundizar desigualdades territoriales.

Por otra parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** establece obligaciones precisas para todas las autoridades en materia de transparencia y participación ciudadana. El **artículo 6** reconoce el **derecho de acceso a la información pública**, señalando que toda persona puede solicitar, consultar, recibir, difundir y buscar información en posesión de cualquier autoridad, bajo los principios de máxima publicidad, accesibilidad y transparencia. Asimismo, el **artículo 7** dispone que las autoridades deben garantizar la **rendición de cuentas**, la participación ciudadana en asuntos públicos y el acceso a mecanismos que permitan supervisar, evaluar y controlar el ejercicio de la función pública. Estos preceptos constituyen el fundamento constitucional que obliga a las Alcaldías a transparentar cualquier acción que modifique el territorio, incluyendo obras públicas, permisos, licencias, dictámenes y decisiones de reordenamiento territorial.³

²Secretaría de Economía. (2024). *Tláhuac: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública*. Data México.

³Gobierno de la Ciudad de México. (2020). *Constitución Política de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por otra parte, la **Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México**⁴, establece obligaciones claras y específicas para las Alcaldías en materia de publicidad de información relacionada con la gestión territorial.

El artículo 1 define que todas las autoridades, incluidas las Alcaldías, deben garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier ente gubernamental, lo que implica que la información sobre obras públicas, permisos, licencias, dictámenes y acciones de reordenamiento territorial debe estar disponible para cualquier persona. Mientras que, el artículo 11 establece el Principio de máxima publicidad, obligando a que toda información pública se difunda de manera completa, oportuna y accesible, salvo excepciones estrictamente justificadas, lo que exige que las Alcaldías publiquen información territorial con el mayor nivel de detalle posible.

Adicionalmente, el artículo 19 regula las obligaciones de los sujetos obligados a: transparentar, permitir y garantizar el acceso a su información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Finalmente, el artículo 51 mandata a los sujetos obligados, en este caso Alcaldías, a publicar la información, en el marco de la política de transparencia con sentido social, a través de los medios y formatos adecuados a la población a la que se dirija, la cual podrá comprender entre otras, la referente a problemáticas y dinámicas del territorio

En conjunto, estos artículos obligan a las Alcaldías a garantizar la máxima publicidad, accesibilidad y actualización de toda la información vinculada con obras

⁴ Gobierno de la Ciudad de México. (2026). *Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



públicas, permisos, licencias, dictámenes, uso del suelo y cualquier acción que modifique el territorio.

Además, la ley en comento exige que esta información se presente en formatos comprensibles y verificables, que se difunda de manera proactiva sin necesidad de solicitud previa y que existan instancias institucionales que aseguren su actualización permanente; a fin de que permitan evaluar y comprender las decisiones territoriales.

Por su parte, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece con claridad las atribuciones que corresponden a las demarcaciones territoriales en materia de desarrollo urbano y gestión del territorio.

Sobre el particular, el artículo 29 establece que a las demarcaciones territoriales tienen a su cargo la administración del territorio, la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de impacto local, lo que incluye la conservación, mantenimiento y mejoramiento del espacio público. Por su parte, el artículo 30 dispone que las Alcaldías deben ejercer funciones de verificación administrativa, supervisión de obras y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, uso del suelo y construcciones. Mientras que, el artículo 31 las reconoce como la autoridad responsable de implementar acciones de ordenamiento territorial, regular actividades económicas en el espacio público, garantizar la movilidad local y coordinarse con las autoridades centrales para la planeación urbana y la gestión de infraestructura⁵.

⁵ Gobierno de la Ciudad de México. (2022). *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Estos artículos, en conjunto, confirman que las Alcaldías poseen facultades directas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, verificación administrativa, supervisión de obras y gestión del espacio público. Tales facultades deben ejercerse bajo los principios de legalidad, transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, conforme al marco constitucional y a la legislación vigente en la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, la falta de información pública sobre las acciones de reordenamiento territorial en Tláhuac vulnera el derecho de la ciudadanía a conocer cómo se modifica su entorno urbano y limita la capacidad de evaluar la legalidad y pertinencia de las intervenciones.

Lamentablemente, se encuentran ejecutando acciones en el territorio de la alcaldía de Tláhuac que no están siendo informadas a la ciudadanía, por lo que la opacidad está generando desconfianza en las autoridades de la demarcación, afectando la económicas para las personas comerciantes y prestadores de servicios; así como impactos negativos en movilidad y seguridad vial, desigualdades territoriales entre colonias con menor capacidad de incidencia y riesgos de corrupción en permisos, licencias y verificaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce, en su Artículo 6, el derecho de toda persona a acceder a la información pública en posesión de cualquier autoridad, bajo los principios de máxima publicidad, accesibilidad y transparencia. También establece la obligación de las autoridades de garantizar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en asuntos públicos, asegurando mecanismos que permitan supervisar, evaluar y controlar el



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ejercicio de la función pública. Estos preceptos constituyen el fundamento constitucional que obliga a las Alcaldías a transparentar cualquier acción que modifique el territorio, incluyendo obras públicas, permisos, licencias, dictámenes y decisiones de reordenamiento territorial.

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia para el acceso y socialización de la información de la Ciudad de México, establece obligaciones específicas para las Alcaldías en materia de publicidad de información territorial. Este instrumento jurídico obliga a las Alcaldías a publicar información completa, verificable y actualizada sobre cualquier acción que modifique o impacte el territorio.

TERCERO. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece, en que las demarcaciones territoriales tienen a su cargo la administración del territorio, la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de impacto local. Estas facultades deben ejercerse bajo los principios de legalidad, transparencia y participación ciudadana, conforme al marco constitucional y a la legislación vigente.

CUARTO. Que en la Alcaldía Tláhuac se han realizado diversas acciones de reordenamiento territorial que incluyen la reubicación de comercio, la intervención en vialidades, la reorganización del transporte local y la modificación de espacios públicos. Sin embargo, la ausencia de información pública clara, accesible y verificable sobre los fundamentos técnicos, diagnósticos territoriales, estudios de impacto y mecanismos de participación ciudadana ha generado incertidumbre entre habitantes, comerciantes y organizaciones comunitarias. Todas estas acciones deben ser informadas de manera oportuna a la ciudadanía

QUINTO. Que la falta de transparencia en las acciones de reordenamiento territorial puede generar afectaciones económicas, conflictos comunitarios, impactos



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



negativos en la movilidad y riesgos de discrecionalidad administrativa. En una demarcación con alta densidad poblacional, rezago urbano y desigualdades en acceso a servicios, la transparencia no es solo una obligación legal, sino una condición indispensable para garantizar que las decisiones públicas respondan a necesidades reales del territorio y se ejerzan bajo principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.

SÉXTO. Que, en virtud de lo anterior, resulta indispensable que la Alcaldía Tláhuac publique de manera accesible, completa y actualizada toda la información relacionada con las acciones de reordenamiento territorial, incluyendo diagnósticos, estudios técnicos, mapas, criterios de priorización, mecanismos de participación y evaluaciones de impacto, a fin de garantizar certeza, legalidad y rendición de cuentas en la gestión del territorio.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA TLÁHUAC A PUBLICAR LAS ACCIONES DE REORDINAMIENTO TERRITORIAL QUE SE ENCUENTRAN REALIZANDO EN LA DEMARCACIÓN, INCLUYENDO LOS DIAGNÓSTICOS, LOS CRITERIOS TÉCNICOS, LOS PLANES DE INTERVENCIÓN, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, URBANO Y SOCIAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, A FIN DE GARANTIZAR CERTEZA, LEGALIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA GESTIÓN DEL TERRITORIO



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veinticuatro días del mes de
septiembre del dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Javier Ramos Franco

Dip. Javier Ramos Franco
Vicecoordinador

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova